-SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO

CONTRATACION DIRECTA N° 18/2019

"SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL-PLURIANUAL"
ID Nº 366.377

INFORME DE EVALUACION

En la ciudad de Asunción, a los 05 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, se reúnen en la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR), los miembros del Comité de Evaluación conformado, según Resolución Nº 684/19, por: la **Econ. DELIA BENITEZ**, Asesora de la Asesoría Económica, **Arq. ZULMA IBARRA**, Jefa del Departamento de Logística, **Lic. MIGUEL APONTE**, Director de la Dirección de Finanzas y, la **Abog. María Concepción Monzón**, Directora de la Dirección de Gestión Administrativa como Secretaria de Actas del Comité de Evaluación, todos funcionarios de la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR), a los efectos de realizar la evaluación de la oferta presentada en el marco del proceso de **Contratación Directa Nº 18/19 – "SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL" –** individualizado con el **ID N° 366.377"**, llevado a cabo por la **Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR).**

La evaluación fue realizada en base a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, el Artículo 61º del Decreto N° 21.909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto N° 5.174/05 por el cual se modifican algunos artículos del Decreto N° 21.909/03, el Decreto N° 3719/15 y demás artículos concordantes, así mismo el Art. 34 de la Ley N° 2051/03 y a la Resolución DNCP N° 522/15, en la cual establece que de no contar con un mínimo de 3 (tres) ofertas vencido el plazo para la presentación de ofertas en las Contrataciones Directas, la Autoridad Competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, si lo considerase pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de ofertas indicado, de Conformidad a lo dispuesto en el Inc. "c" del Art. 34 de la Ley N" 2051/03.-

1. **ANTECEDENTES:**
   Estimación del Costo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 2051/03, la Dirección de Gabinete de la SENATUR, por Memorándum Nº 43/2019, del 24 de abril de 2019, remite su requerimiento a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, con la descripción de las dependencias/Direcciones que revisten un rol gerencial en la institución, razón por la cual deben de ser asignados los aparatos de telefonía móvil.

2. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:**
   El presente llamado se realizó conforme a los créditos presupuestarios del Programa 12-001-2-006-07-00, el rubro a afectar es el 260 *"SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES"*, con Fuente de Financiamiento 30, vinculado al PAC identificado como ID 366.377.

3. **ACTO DE APERTURA DE SOBRES DE OFERTAS:**
   En fecha 26 de julio del corriente año se procedió a la apertura de la oferta presentada en el marco del llamado a Contratación Directa Nro. 1**8/19 SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL"** la recepción de la única oferta correspondiente a la Empresa **NUCLEO SA** según el siguiente detalle:

Nº	Oferente	Precio Unitario de la Oferta (IVA Incluido)
1	NUCLEO SA	Gs.250.000.-

Arq. Zulma A. Ibarra Rodríguez
Dpto. de Logística

María Concepción Monzón
Dirección Administrativa

Lic. Miguel Aponte
Director de Finanzas

VERIFICACION DE DOCUMENTOS SUSTANCIALES:

El Comité de Evaluación procede al análisis de las documentaciones de carácter Sustancial, según el siguiente cuadro.

Oferente	Formulario de Oferta	Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta	Declaración Jurada del Art. 40 y 20	Constitución o Estatuto Social	Poder del Representante	Cédula de Identidad	Constancia SIPE N°
NÚCLEO S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE SIPE	CUMPLE SIPE	NO CUMPLE SIPE	CUMPLE SIPE	1.558.575

El Comité de Evaluación verifica que la firma NUCLEO SA presenta su oferta con la firma del SR. MARIO ARDISSONE, Apoderado, se procede a verificar en el SIPE el contenido del poder del firmante de la oferta, no hallándose dicho mandato entre los respaldos de la firma, razón que obliga al rechazo de la oferta de NUCLEO SA, por carecer de la documentaciones de carácter sustancial, según lo previsto en el **Art. 30- Una Licitación se declarar desierta mediante resolución de la Máxima Autoridad de la Convocante en los siguientes casos: Inc. b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las base de la licitación o se aparta sustancialmente de ellas.**
Ante los hechos referidos el presente llamado se Declara Desierto.-

ES NUESTRO INFORME.-

Arq. ZULMA IBARRA
Jefa
Departamento de Logística

Econ. DELIA BENITEZ
Asesora
Asesoría Económica

LIC. MIGUEL APONTE
Director
Dirección de Finanzas

Abg. MARIA C. MONZON
Secretaria de Actas
Comité de Evaluación